

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EJECUTA LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2014, EN RELACIÓN CON EL RECURSO NÚM. 317/2013

Expte: DSJ/9.Sanc.7/13

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Secretario del Consejo

En Madrid, a 29 de enero de 2015

LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición indicada, ha dictado la siguiente Resolución en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4^a) de 29 de octubre de 2014 relativa al recurso 317/2013 (recurrente ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante resolución de 20 de junio de 2013 recaída en el expediente Sanc. 7/2013 el Consejo de la antigua CNE acordó:

«PRIMERO. Declarar que *ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.*, es responsable de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.20 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por Ley 17/2007, de 4 de julio, como consecuencia de su retraso en el pago de la liquidación provisional nº 11 de las actividades reguladas del sector eléctrico de los distribuidores de la DT 11 correspondiente al ejercicio 2012.

SEGUNDO. Imponer a la citada empresa una multa de sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros 61.454), (...).».

2. Contra dicha resolución interpuso ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L., recurso potestativo de reposición que fue resuelto mediante Resolución del Consejo de la antigua CNE de 31 de julio de 2013:

*«**DESESTIMAR** el recurso potestativo de reposición interpuesto por **ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.** contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de Energía de fecha 20 de junio de 2013, por la que se impone a la citada empresa una sanción por retraso en el pago de la liquidación provisional 11 de las actividades reguladas del sector eléctrico de los distribuidores de la DT 11, correspondiente al ejercicio 2012, confirmando la misma en todos sus extremos.».*

3. Con fecha 11 de octubre de 2013, ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación del recurso potestativo de reposición.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Cuarto, a través de Sentencia de fecha 29 de octubre de 2014, decidió:

*«**ESTIMAR EN PARTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la sociedad **ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.** contra Resolución dictada el 31 de julio de 2013 en Consejo de la Comisión Nacional de la Energía en los términos referidos en el fundamento jurídico 4 de esta sentencia.».*

4. El testimonio de dicha sentencia, haciendo constar que la misma es firme, fue remitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional mediante oficio de 30 de diciembre de 2014, con entrada en el registro de la CNMC el 7 de enero de 2015.

5. Es parte interesada en esta resolución de ejecución de sentencia ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

SEGUNDO.- De conformidad con la parte dispositiva y el fundamento de derecho 4º de la citada sentencia de la Audiencia Nacional, *“no procede la aplicación retroactiva de unos criterios, los del acuerdo del Consejo de la CNE de 25 de abril de 2013, cuando tampoco se justifica que sean más favorables al*

sancionado -en este caso, la recurrente lo niega- siendo así que tales criterios son posteriores a la incoación, el día 1 de marzo de 2013, del procedimiento sancionador y obviamente a los hechos objeto de sanción.”

«De ahí que deba prosperar la demanda en cuanto a este extremo se refiere, debiendo quedar fijada la sanción en los términos contenidos en la propuesta inicial del instructor (folios 25 y 26 del expediente), en la cantidad de 30.539,00 euros, una vez tomados en consideración, la cuantía, el retraso acumulado, incluso -como se afirmaba en la propuesta del instructor- los anteriores retrasos de liquidaciones precedentes.».

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Supervisión regulatoria

RESUELVE

PRIMERO.- Imponer a ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L., en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de octubre de 2014 (recurso 317/2013) y en sustitución de la inicialmente impuesta en la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de Energía de 20 de junio de 2013 (DSJ/P. Sanc 7/2013), la sanción de 30.539 euros.

SEGUNDO.- Ordenar a la Secretaría General de la CNMC el inicio del expediente de devolución de ingresos indebidos por importe de 30.915 euros a la sociedad ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.

Comuníquese esta Resolución a la Intervención Regional de la Delegación de Economía y Hacienda de Badajoz, a la Audiencia Nacional y notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa ni contencioso-administrativa, sin perjuicio de cuanto proceda alegar en trámite de ejecución de sentencia ante la Audiencia Nacional.